

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE  
ORDENA EL ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 112-5458 del 29 de octubre del 2015, la Corporación impuso medida preventiva de amonestación a la Sociedad **DEVIMED S.A.**, identificado con Nit.No. 811.005.050-3; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhortó para que de manera inmediata, diera cumplimiento a lo siguiente:

1. Aumentar la altura de la barrera de contención con el fin de que el polvo que se levanta del tránsito vehicular quede retenido en ésta y no traspase al predio donde se ubica la vivienda. Dichas acciones deben ser concertadas con Devimed S.A. y los habitantes de la vivienda.
2. Implementar cercos vivos en los lugares contiguos a la vivienda donde se requieran.
3. Acatar los parámetros contemplados en la ficha 8 del plan de Manejo Ambiental del Proyecto, principalmente los enfocados en los horarios de operación de la maquinaria.
4. Programar y ejecutar irrigaciones periódicas en la calzada para disminuir la cantidad de material particulado en el aire en este punto.
5. Constancias de verificación sobre la participación con interesado y/o su núcleo familiar sobre la atención de la queja mediante el programa de atención a la comunidad.
6. Implementar las medidas de control a las afectaciones del componente aire, con la debida socialización y concertación al interesado y su familia.

Que igualmente, mediante dicho acto administrativo, se dio apertura a la indagación preliminar con la finalidad de establecer si existía mérito o no de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio a la Sociedad **DEVIMED S.A.**, identificada con Nit.No. 811.005.050-3.

Que posteriormente, mediante escrito con radicado No. 112-4876 del 5 de noviembre de 2015, el Gerente General de **DEVIMED**, señor **MANUEL VICENTE ZULUAGA**, argumenta el cumplimiento a los requerimientos realizados en el Informe técnico 131-0862 del 14 de Septiembre de 2015, producto de lo cual originó la Resolución 112-5458 del 29 de Octubre de 2015, con la finalidad que levanten la medida preventiva impuesta, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en visita realizada el día 27 de Noviembre del 2015, y de la cual se generó el Informe Técnico 131-1254 del 11 de diciembre del 2015, en el cual se establece lo siguiente:

### (...) 25. OBSERVACIONES:

#### **Respecto a la imposición de la Medida Preventiva con No. Radicado 112-5458 del 29 de octubre de 2015:**

*En el oficio allegado a la Corporación por parte de Devimed S.A., relacionado en el objeto, se exponen cada uno de los requerimientos relacionados en el Medida Preventiva y en el informe técnico con radicado 131-0862-2015.*

Ruta [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 820985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Allí se informa que con el objetivo de mitigar los efectos generados por polvo y ruido a la familia que habita en el sector contiguo a la zona de depósito de estériles, se concertó la reubicación de ésta, para la zona urbana del municipio de Marinilla. Al momento de la visita de inspección realizada a la vivienda el día 27 de noviembre de 2015, ésta se encontró deshabitada (Figura 2)



**Figura 2. Vivienda que habitaba el interesado y su familia**

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:**

**Medida Preventiva con No. Radicado 112-5458 del 29 de octubre de 2015.**

**Requerimiento:**

1. Aumentar la altura de la barrera de contención con el fin de que el polvo que se levanta del tránsito vehicular quede retenido en ésta y no traspase al predio donde se ubica la vivienda. Dichas acciones deben ser concertadas con Devimed S.A. y los habitantes de la vivienda.

**Evaluación de Cornare:** Se informa la realización de un cerramiento de 4,20 metros de altura, dicha implementación se verificó en la visita, encontrando que el sarán tiene una altura aproximada de 4 m.

2. Implementar cercos vivos en los lugares contiguos a la vivienda donde se requieran.

**Evaluación de Cornare:** Se informa que no es posible realizar dicha actividad por que no se encuentra contemplada dentro de las medidas de mitigación aprobadas para la zona de depósito. No obstante, según las medidas verificadas por Cornare en la visita, no es pertinente ésta medida, ya que la familia acordó ser reubicada temporalmente.

3. Acatar los parámetros contemplados en la ficha 8 del plan de Manejo Ambiental del Proyecto, principalmente los enfocados en los horarios de operación de la maquinaria.

**Evaluación de Cornare:** Devimed S.A. informa que en ningún momento se ha laborado en la zona de depósitos en los horarios no permitidos. A la fecha no se han recibido en la Corporación quejas sobre actividades nocturnas, dominicales y/o festivas en el lugar, y la comunidad directamente implicada corresponde a la familia que acordó ser reubicada.

4. Programar y ejecutar irrigaciones periódicas en la calzada para disminuir la cantidad de material particulado en el aire en este punto.

**Evaluación de Cornare:** Devimed S.A. informa que ésta actividad se realiza continuamente mediante el uso de carro-tanques ya que hace parte del Plan de Manejo Ambiental.

5 y 6: Constancias de verificación sobre la participación con interesado y/o su núcleo familiar sobre la atención de la queja mediante el programa de atención a la comunidad; e Implementar las medidas de control a las afectaciones del componente aire, con la debida socialización y concertación al interesado y su familia.

**Evaluación de Cornare:** Devimed S.A. allega a la Corporación acta de reunión con el interesado para resolver las inquietudes de éste; se acuerda que Devimed S.A. pagará un canon de arrendamiento por tres meses con el fin de trasladar a la familia provisionalmente, con lo que se soluciona el objeto principal de la queja por ruido y polvo.

## 26. CONCLUSIONES:

- La queja interpuesta por el interesado se encuentra solucionada, ya que la empresa informa que la familia interesada que lindaba el predio contiguo al sector Senderito, donde la empresa Devimed S.A. realiza la disposición de estériles, es reubicada en la Zona Urbana del municipio de Marinilla a través de un canon de arrendamiento por un periodo de tres meses. En visita técnica, se verifica que la vivienda se encuentra desocupada.
- Los requerimientos que llevaron a la imposición de la Medida Preventiva, para este caso ya no requieren de su implementación, puesto que con la medida de acuerdo de reubicación aplicada, se soluciona el objeto principal de la queja por ruido y polvo.
- Con respecto al requerimiento sobre la implementación de una barrera para la retención del polvo, se aclara que no cumple completamente, ya que se observa que éste solo retiene partículas de gran tamaño, permitiendo el paso de las más pequeñas, además se evidenció que el sarán en algunos tramos, presenta orificios de un tamaño considerable. **Sin embargo, no se afecta a la familia al no habitar actualmente la zona.**

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.131-1254 del 11 de diciembre del 2015, se procederá a **levantar medida preventiva** de carácter ambiental impuesta mediante Resolución No.112-5458 del 29 de octubre del 2015, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009; pues se dio cumplimiento a las actividades requeridas y en virtud de ello desapareció el motivo por la cual se impuso ésta.

Que igualmente, de la lectura del informe técnico antes referenciado, no se evidenció afectación al medio ambiente, a los recursos naturales, el paisaje o la salud humana por la actividad desarrollada por **DEVIMED S.A.**, motivo por el cual es necesario ordenar el **archivo de la indagación preliminar**, iniciada igualmente mediante Resolución No.112-5458 del 29 de octubre del 2015, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, se concluye que no existe mérito para continuarla.

Que sin embargo, se requerirá a **DEVIMED S.A.**, para que allegue a la Corporación, evidencias sobre la reubicación de la familia, tal y como se acordó en Acta de Reunión, allegada a Cornare mediante escrito No.112-4876 del 5 de noviembre de 2015.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Nit. 820985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co). E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 532 Bosques: 534 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

## PRUEBAS

1. Informe Técnico No.131-0862 del 14 de septiembre del 2015.
2. Escrito con radicado No.112-4876 del 5 de noviembre de 2015.
3. Informe técnico No.131-1254 del 11 de diciembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, impuesta a la Sociedad **DEVIMED S.A.**, identificado con Nit.No. 811.005.050-3, mediante el acto administrativo No.112-5458 del 29 de octubre del 2015, de conformidad con lo estipulado en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de la indagación preliminar iniciada mediante Resolución con radicado No.112-5458 del 29 de octubre del 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a Sociedad **DEVIMED S.A.**, para que en un término de **1 mes**, contados a partir de la notificación del presente, allegue evidencias sobre la reubicación de la familia, tal y como se acordó en Acta de Reunión, allegada a Cornare mediante escrito No.112-4076 del 5 de noviembre de 2015

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto a la Sociedad **DEVIMED S.A.**, identificado con Nit.No. 811.005.050-3, a través del Gerente General, señor **MANUEL VICENTE ZULUAGA**, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

**Parágrafo:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente 05697 24 07909  
Proyecto: Mónica V.  
Fecha: 14/12/2015  
Dependencia: O A T y G R

Ruta: [www.cornare.gov.co/sig/Aspoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sig/Aspoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*